

Guía rápida AYUDAS LEADER 2014-2020

ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

EDITA



COLABORA



FINANCIAN



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

© 2019 Reader

Edición: Red Asturiana de Desarrollo Rural (READER)
C/ Melquiades Álvarez, nº 20, 1ºB, 33003 Oviedo (Asturias)
web: readerasturias.org
mail: reader@readerasturias.org
teléfono: 985 20 84 29

Autora: Marta Vergara Forés
Coordinación: Juan Antonio Lázaro Menéndez
Diseño y maquetación: Silvia Rodríguez

Se prohíbe la reproducción total o parcial de los contenidos de esta guía sin citar su origen o solicitar autorización a READER.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	7
2. FORMAS JURÍDICAS PRINCIPALES PARA LA SOLICITUD DE AYUDAS LEADER: ASOCIACIONES Y FUNDACIONES	9
2.1. ASOCIACIONES	9
2.1.1. DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES	9
2.1.2. REQUISITOS LEGALES DE CONSTITUCIÓN	9
2.1.2.a. Principios básicos	9
2.1.2.b. Acuerdo de constitución	10
2.1.2.c. Acta fundacional	10
2.1.2.d. Denominación, domicilio y registro	11
2.1.3. ESTATUTOS	11
2.1.4. RÉGIMEN Y ÓRGANOS	12
2.1.4.a. Órgano de gobierno	12
2.1.4.b. Órgano de representación	13
2.1.4.c. Otros órganos	14
2.1.5. OBLIGACIONES ECONÓMICAS y CONTABLES	14
2.1.6. OBLIGACIONES DOCUMENTALES	14
2.1.7. RESPONSABILIDAD DE LAS ASOCIACIONES	15
2.1.8. MEDIDAS DE FOMENTO DE LAS ASOCIACIONES	16
2.2. ASOCIACIONES DECLARADAS DE UTILIDAD PÚBLICA	16
2.2.1. REQUISITOS.....	16
2.2.2. DERECHOS.....	17
2.2.3. OBLIGACIONES.....	17
2.2.4. PROCEDIMIENTO DE LA 'DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA'	17

2.2.5. RENDICIÓN DE CUENTAS ANUALES	18
2.2.5.a. Características principales	18
2.2.5.b. Procedimiento	19
2.3. FUNDACIONES	19
2.3.1. DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES	19
2.3.2. REQUISITOS LEGALES DE CONSTITUCIÓN	20
2.3.2.a. Principios básicos	20
2.3.2.b. Acuerdo de constitución	20
2.3.2.c. Denominación, domicilio y registro	21
2.3.2.d. Dotación económica	21
2.3.2.e. Fundaciones extranjeras en España	22
2.3.3. ESTATUTOS	22
2.3.4. RÉGIMEN Y ÓRGANOS	23
2.3.4.a. Órgano de gobierno y representación: El Patronato	23
2.3.4.b. Otros órganos: El Protectorado	23
2.3.5. OBLIGACIONES ECONÓMICAS, CONTABLES Y DOCUMENTALES	24
2.3.5.a. Cuentas anuales	24
2.3.5.b. Auditoría	25
2.3.5.c. Destino de las rentas e ingresos de la Fundación	26
2.3.6. RESPONSABILIDAD DE LAS FUNDACIONES.....	26
2.3.6.a. Responsabilidad de los patronos	26
2.3.6.b. Capacidad del Protectorado en el régimen de responsabilidad	27
2.3.6.c. Responsabilidad de la fundación dentro del ámbito de sus actividades económicas	27
3. OTRAS FORMAS JURÍDICAS PARA LA SOLICITUD DE AYUDAS LEADER: LOS CLUBES DEPORTIVOS	29
3.1. OBLIGACIONES COMUNES	30
3.2. MODALIDADES: ELEMENTALES Y BÁSICOS	30
3.2.1. CLUBES DEPORTIVOS ELEMENTALES	30
3.2.2. CLUBES DEPORTIVOS BÁSICOS	32

4. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA PROYECTOS NO PRODUCTIVOS DE ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO	37
5. LA IMPORTANCIA DE LLEVAR UNA CONTABILIDAD ORDENADA Y ACTUALIZADA EN LAS ASOCIACIONES O ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO	41
5.1. LA FISCALIDAD Y EL IMPUESTO DE SOCIEDADES	42
5.1.1. LEY 49/2002, DE 23 DE DICIEMBRE, DE RÉGIMEN FISCAL DE LAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS Y DE LOS INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO	42
5.1.1.a. Características generales del régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos (Capítulo I, del Título II, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre)	42
5.1.1.b. Sobre el Impuesto de Sociedades (Capítulo II, del Título II, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre)	44
5.1.2. LEY 27/2014, DE 27 DE NOVIEMBRE, DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	46
5.1.2.a. Régimen tributario de la Ley del Impuesto de Sociedades (Capítulo XIV, del Título VII, de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre)	47
5.2. EXENCIÓN EN LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE SOCIEDADES	48



1. INTRODUCCIÓN

Con el objetivo de garantizar una correcta gestión de las asociaciones y otras formas jurídicas, consideradas en todo caso siempre entidades sin ánimo de lucro, y un cumplimiento efectivo de los requisitos exigibles para su creación, se presenta a continuación una guía sintética sobre los aspectos básicos e imprescindibles derivados de su constitución y posterior funcionamiento, para que pueda servir de refuerzo dentro de este ámbito. Su contenido, de manera simplificada, está dirigido a todas aquellas asociaciones no productivas que pretendan constituirse o ya estén constituidas, con el fin de informar, por una parte, sobre el procedimiento que deben seguir para solicitar ayudas LEADER de forma sencilla y, por otra parte, de las obligaciones que la concesión conlleva y, todo ello, con vistas a lograr un efectivo cumplimiento de sus fines.

Hoy en día, las asociaciones todavía siguen haciendo frente a multitud de interrogantes relacionados con su constitución, deberes, obligaciones o con la solicitud de ayudas públicas; por lo que el foco principal de esta guía es tratar de ayudar a aquellos/as interesados/as en desarrollar proyectos subvencionables, para que sepan cómo llevar a cabo sus actividades u obligaciones financieras de una forma diligente, responsable y coherente.

En definitiva, la finalidad primordial es que esta guía sirva como **instrumento de orientación y asesoramiento** para todas aquellas **entidades sin ánimo de lucro**, que deseen constituirse legalmente o ya estén constituidas, y se quieran beneficiar, en su caso, del apoyo económico que presta el **Programa de Ayudas LEADER**. De esta manera, lo que se pretende es tratar de conseguir un tejido de entidades no lucrativas fuerte y estable, donde exista un común denominador para todas ellas y cuyas premisas esenciales para su creación sean: la responsabilidad financiera, la seguridad jurídica, la economía transparente y la imagen fiel de la entidad, que respalden su actividad principal.



ASOCIACIONES
y fundaciones

2. FORMAS JURÍDICAS PRINCIPALES PARA LA SOLICITUD DE AYUDAS LEADER: ASOCIACIONES Y FUNDACIONES

2.1. ASOCIACIONES

2.1.1. DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

El **derecho fundamental de asociación**, reconocido en el art. 22 de la Constitución Española, se rige con carácter general por lo dispuesto en la **Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación**, en cuyo ámbito de aplicación se incluyen todas las asociaciones que no tengan fin de lucro y no estén sometidas a un régimen asociativo específico.

Es una agrupación de personas que se organiza para realizar una actividad colectiva. La asociación goza de personalidad jurídica propia, de forma que al constituirse, se adquieren y contraen automáticamente una serie de derechos y obligaciones al respecto. Las asociaciones permiten que los ciudadanos encuentren su lugar en la sociedad, hacerse oír, ejercer influencias, provocar cambios y, en definitiva, lograr que su opinión sobre los diferentes asuntos que afectan a la sociedad llegue a quienes tienen responsabilidades y adoptan las decisiones políticas.

Por lo tanto, estas entidades desempeñan un papel fundamental en diversos ámbitos de la actividad social, contribuyendo a un ejercicio activo de la ciudadanía y a la consolidación de una democracia avanzada y, todo ello, a través de la representación de los intereses de los ciudadanos ante los poderes públicos, mediante el desarrollo de funciones esenciales e imprescindibles dentro de la vida en sociedad.

2.1.2. REQUISITOS LEGALES DE CONSTITUCIÓN

2.1.1.a. Principios básicos

- Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente para la consecución de fines lícitos.
- Las personas físicas y jurídicas, ya sean estas públicas o privadas, pueden constituir asociaciones.

- No se requiere autorización previa.
- Ausencia de ánimo de lucro, es decir, que los beneficios o excedentes económicos anuales no pueden repartirse entre los socios de la asociación.
- La organización y el funcionamiento deberán ser democráticos.
- Se prohíben las asociaciones secretas y de carácter paramilitar, y serán de carácter ilegal todas aquellas que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito.

2.1.2.b. Acuerdo de constitución

- DE TRES O MÁS PERSONAS, físicas o jurídicas legalmente constituidas que se comprometen a poner en común: conocimientos, medios y actividades para conseguir unas finalidades lícitas, comunes, de interés general o particular, y se dotan de los estatutos que rigen el funcionamiento de la asociación.
- EN RELACIÓN A SU CONTENIDO, el acuerdo se formalizará mediante un acta fundacional, en documento público o privado y tendrá que incluir la aprobación de los Estatutos.

2.1.2.c. Acta fundacional

- CARACTERÍSTICAS: Con su otorgamiento, la asociación adquiere personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, sin perjuicio de la necesidad de su inscripción.
- CONTENIDO:
 - Nombre y apellidos de los promotores (personas físicas) y denominación o razón social (personas jurídicas). En ambos casos, la nacionalidad y el domicilio.
 - Voluntad de constitución, pactos establecidos en su caso y denominación de la asociación.
 - Estatutos aprobados que regirán el funcionamiento de la asociación.
 - Lugar y fecha del otorgamiento del acta.
 - Firma de los promotores (personas físicas) o de los representantes (personas jurídicas).
 - Órganos provisionales de gobierno con designación de sus integrantes.

- CONTENIDO ADICIONAL QUE DEBE ACOMPAÑARSE AL ACTA:
 - **Para las personas físicas:** una acreditación de su identidad y, en caso de actuar por medio de representante, se acompañará a la misma la acreditación de su identidad.
 - **Para las personas jurídicas:** una certificación del acuerdo válidamente adoptado por el órgano competente, donde se refleje la voluntad de constituir la asociación y formar parte de ella, junto con la designación de la persona física que la representa.

2.1.2.d. Denominación, domicilio y registro

- DENOMINACIÓN: No puede inducir a error o confusión sobre su identidad, clase o naturaleza. No se pueden utilizar expresiones contrarias a la ley o que puedan suponer una vulneración de los Derechos Fundamentales (DDFF, en adelante). Tampoco podrá coincidir o asemejarse a otra previamente inscrita en el registro, ni con cualquier otra persona jurídica pública o privada, ni con entidades preexistentes, sean o no de nacionalidad española, ni con personas físicas, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, ni con una marca registrada notoria, salvo que se solicite por el titular de la misma o con su consentimiento.
- DOMICILIO: En España, en el lugar que establezcan sus Estatutos, que podrá ser la sede de su órgano de representación o aquel donde la asociación desarrolle sus actividades principales.
 - **Asociaciones extranjeras:** Deberán establecer una delegación en España para poder ejercer actividades de forma estable o duradera.
- REGISTRO: Inscripción registral, a efectos de publicidad, de su constitución y estatutos.

2.1.3. ESTATUTOS

- Denominación de la asociación.
- Domicilio y ámbito territorial de sus actividades.
- Duración, cuando no se constituya por tiempo indefinido.
- Fines y actividades, descritos de forma precisa.

- Asociados:
 - Requisitos y modalidad de admisión y baja.
 - Clases de asociados.
 - Sanciones y separación.
 - Consecuencias en caso de impago de cuotas (opcional).
- Derechos y obligaciones de los asociados.
- Criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la asociación
- Régimen de administración, contabilidad y documentación, así como la fecha de cierre del ejercicio asociativo.
- Órganos de gobierno:
 - Representación y composición.
 - Atribuciones, duración de los cargos y causas de cese.
 - Reglas y procedimientos para la elección y sustitución de sus miembros:
 - Forma de deliberar, adoptar y ejecutar acuerdos, así como las personas o cargos con facultad para certificarlos.
 - Requisitos para que los órganos queden válidamente constituidos.
 - Quórum de asociados, para poder convocar sesiones de los órganos de gobierno o proponer asuntos en el orden del día.
- Patrimonio inicial y recursos económicos que se van a utilizar.
- Causas de disolución y destino del patrimonio en tal supuesto, que no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la asociación.

2.1.4. RÉGIMEN Y ÓRGANOS

2.1.4.a. Órgano de gobierno

La **Asamblea General** (también denominada “*Asamblea de socios*”) es el órgano donde reside la soberanía de la asociación. Es el órgano supremo de gobierno, integrado por todos los asociados, en el que todos los acuerdos se adoptan por el principio mayoritario o de democracia interna. La asamblea general deberá reunirse, al menos, una vez al año.

- REUNIONES:
 - **Ordinarias:** Al menos una vez al año, para aprobar las cuentas del ejercicio que termina y el presupuesto del nuevo año que empieza.

- **Extraordinarias:** Convocada por el órgano de representación, cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10%.
- **CONVOCATORIA:** Debe hacerse quince días antes de la reunión. No obstante, la normativa interna de la asociación podría establecer un plazo diferente y regirse en su caso por lo establecido en sus Estatutos.
- **QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN:** Se fijará en los propios Estatutos, pero en caso de no venir regulado, se establece en la Ley que:
 - Será válida cuando concurran a ella, presentes o representados, 1/3 de los asociados. El presidente y secretario serán designados al inicio de la reunión.
- **ACUERDOS:**
 - **Mayoría simple:** Cuando los votos afirmativos superen a los negativos y trate sobre temas generales.
 - **Mayoría cualificada:** Cuando los votos afirmativos superen la mitad y los temas sean relativos a:
 - Disolución de la asociación.
 - Modificación de Estatutos.
 - Disposición o enajenación de bienes.
 - Remuneración de los miembros del órgano de representación.

2.1.4.b. Órgano de representación

Es el conjunto de representantes de entre los miembros del órgano de gobierno (Asamblea General) y, aunque generalmente se le conozca como la **Junta Directiva**, también recibe otros nombres como *"Comisión Ejecutiva"*, *"Comisión de Gobierno"*, *"Equipo de Gobierno"*, *"Junta Gestora"*.

- Órgano encargado de gestionar y representar los intereses de la asociación, respetando siempre las disposiciones y directivas de la Asamblea General.
- **REQUISITOS DE SUS MIEMBROS:** Sólo pueden formar parte del mismo los asociados; ser mayor de edad; estar en pleno uso de los derechos civiles; y no estar incurso en alguna causa de incompatibilidad.
- **RETRIBUCIÓN DEL CARGO:** Deberá constar en los Estatutos y en las cuentas anuales aprobadas en la Asamblea.

2.1.4.c. Otros órganos

Dada la libertad de autoorganización que tienen las asociaciones, la entidad puede crear otros órganos para funciones determinadas si lo considerase necesario (comisiones de trabajo, órganos de control interno o auditorías, etc.).

2.1.5. OBLIGACIONES ECONÓMICAS Y CONTABLES

- **Beneficios económicos:** Aquellos derivados del ejercicio de las actividades económicas de las asociaciones deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines. En ningún caso podrán repartirse entre los asociados, entre sus cónyuges o personas que convivan con ellos con análoga relación de afectividad, entre sus parientes, ni tampoco ceder de forma gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.
- **Cuentas de la asociación:** Se aprobarán, anualmente, por la Asamblea General.

2.1.6. OBLIGACIONES DOCUMENTALES

Estarán disponibles y accesibles en todo momento para los asociados a través de los órganos de representación. Al constituir una asociación, estos documentos deberán mantenerse siempre actualizados y disponibles con vistas a posibles auditorías dentro de la entidad. Los documentos principales de la asociación serán los siguientes:

- **Relación actualizada de sus asociados.**
- **Contabilidad:** Debe reflejar la imagen fiel del patrimonio, del resultado, de la situación financiera de la entidad y de sus actividades. Incluso, aunque la asociación se encuentre en una situación en que la contabilidad no esté legalmente presentada, ha de estar actualizada de manera constante.
- **Inventario:** De todos los bienes de la asociación. De todos los recursos disponibles en la asociación, incluso, aunque sean bienes provenientes de una cesión por parte de los socios.
- **Libro de actas:** De todas las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

2.1.7. RESPONSABILIDAD DE LAS ASOCIACIONES

El régimen de responsabilidad de estas entidades se consagra como una garantía para todas aquellas que entren dentro del tráfico jurídico desde el mismo momento en que se produzca la inscripción en el registro correspondiente. Sin perjuicio de la responsabilidad propia de la asociación, en cuanto a la **responsabilidad por falta de inscripción en el registro**:

- Los PROMOTORES de asociaciones no inscritas responderán de sus consecuencias, **personal y solidariamente**, respecto de las obligaciones contraídas con terceros.
- Los ASOCIADOS responderán **solidariamente** por las obligaciones contraídas por cualquier de ellos frente a terceros, siempre que hubiesen manifestado actuar en nombre de la asociación.

Por otro lado y en relación a la **responsabilidad de una asociación** que ya está inscrita:

- ASOCIADOS:
 - Responden de sus **obligaciones** con todos sus bienes, presentes y futuros.
 - No responden personalmente de las deudas de la asociación.
- MIEMBROS O TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN, y aquellas personas que actúen en nombre y representación de la asociación:
 - Responden ante la asociación, ante los asociados y ante terceros, por los daños causados y las deudas contraídas por actos **dolosos, culposos o negligentes**.
 - Responden **civil y administrativamente** por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la asociación y a los asociados.
- SI LA RESPONSABILIDAD NO SE PUEDE IMPUTAR A NINGÚN MIEMBRO O TITULAR DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN:
 - Responden **todos solidariamente** por los actos y omisiones de los dos subapartados anteriores, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

Finalmente, en lo que se refiere a la **responsabilidad penal de las asociaciones**, esta se regirá por lo establecido en las leyes penales.

2.1.8. MEDIDAS DE FOMENTO DE LAS ASOCIACIONES

- Las Administraciones Públicas (AAPP, en adelante) promoverán y facilitarán el desarrollo de las asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones que persigan finalidades de interés general, respetando siempre la libertad y autonomía frente a los poderes públicos.
- Asociaciones que persigan objetivos de interés general → Pueden disfrutar de ayudas y subvenciones atendiendo a actividades asociativas concretas.
 - SUBVENCIONES PÚBLICAS: Para determinadas actividades y proyectos, sólo pueden destinarse a ese fin y están sujetas a la normativa general de subvenciones públicas.

2.2. ASOCIACIONES DECLARADAS DE UTILIDAD PÚBLICA

Esta clase de asociaciones está recogida en el **Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.**

2.2.1. REQUISITOS

- Los fines estatutarios tienen que promover el INTERÉS GENERAL.
- La actividad está abierta a cualquier otro posible beneficiario y no sólo exclusivamente a sus asociados.
- Las retribuciones de los miembros de los órganos de representación no pueden ser con cargo a fondos y subvenciones públicas. No obstante, los mismos pueden recibir una retribución acorde a los servicios prestados en sus funciones como miembros del órgano de representación.
- Disponer de medios personales y materiales adecuados, además de una organización idónea para el cumplimiento de sus fines.
- Deben estar constituidas, inscritas en el registro correspondiente, en funcionamiento y dar cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, al menos, durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

2.2.2. DERECHOS

- Usar la denominación de "*Declarada de Utilidad Pública*".
- Disfrutar de exenciones y beneficios fiscales.
- Disfrutar de beneficios económicos.
- Asistencia Jurídica Gratuita (AJG).

2.2.3. OBLIGACIONES

- Rendir las cuentas anuales del ejercicio anterior en el plazo de los seis meses siguientes a su finalización.
- Presentar una *Memoria descriptiva* de las actividades realizadas durante el mismo ejercicio.
- Inscribirse en el registro correspondiente.
- Las cuentas anuales deben expresar: la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.
- Someter a auditoría las cuentas anuales.
- Facilitar a las AAPP los informes que estas requieran en relación con sus actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

2.2.4. PROCEDIMIENTO DE LA 'DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA'

- **Forma:** Mediante Orden Ministerial, con informe previo de las AAPP competentes y del Ministerio de Hacienda.
- **Revocación:** Se produce cuando sus actividades o circunstancias no respondan a los requisitos legalmente fijados o los responsables de su gestión incumplan sus obligaciones. Se hace por medio de Orden Ministerial, previa audiencia previa de la asociación afectada e informe de las Administraciones Públicas competentes.
- **Plazo:** Si no existiera resolución expresa del procedimiento de declaración, se entiende que esta tendrá efectos desestimatorios.

- **Publicidad:** Se publicará en el Boletín Oficial del Estado (BOE).
- **Otros beneficios:** Las comunidades autónomas (CCAA, en adelante) tendrán competencia para la Declaración de Utilidad Pública, a efectos de aplicar los beneficios establecidos en sus respectivos ordenamientos jurídicos, a todas aquellas asociaciones que desarrollen sus funciones en su ámbito territorial y conforme al procedimiento que determinen las mismas en su propio ámbito de competencias.

2.2.5. RENDICIÓN DE CUENTAS ANUALES

A continuación, se regula de manera más específica todo aquello relacionado con el procedimiento de rendición de cuentas anuales por parte de las asociaciones declaradas de utilidad pública, conforme a lo previsto anteriormente en la **Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación**.

2.2.5.a. Características principales

- Las cuentas anuales están formadas por el balance de situación, la cuenta de resultados y una memoria económica.
- Presentación de las CUENTAS ANUALES DEL EJERCICIO ANTERIOR Y UNA MEMORIA DESCRIPTIVA DE LAS ACTIVIDADES durante aquel, a efectos de ser inscrita en el registro de asociaciones correspondiente.
 - **PLAZO:** En los seis meses siguientes a la finalización del ejercicio económico correspondiente.
 - **DOCUMENTACIÓN ADJUNTA:** Una certificación del acuerdo de la Asamblea General de socios, donde se aprueben las cuentas anuales y, en su caso, el nombramiento de los auditores. La certificación tiene que estar expedida por las personas o cargos de la entidad que ostenten la facultad de certificar acuerdos.
- Las cuentas anuales y la memoria deberán estar FIRMADAS por todos aquellos miembros del órgano de representación (Junta Directiva), obligados a formularlas.
- **FORMA:** Deben llevar una contabilidad ajustada al Plan General de Contabilidad para las entidades sin fines lucrativos (*Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre*).
- **AUDITORÍA:** Las cuentas anuales se deberán someter a auditoría y junto a ellas se acompañará un ejemplar del informe de los auditores firmado por estos. El informe es-

tará a disposición de los asociados antes de que se celebre la Asamblea General, en la que se sometan a aprobación las cuentas anuales auditadas.

2.2.5.b. Procedimiento

- El organismo encargado del registro de asociaciones donde se encuentre inscrita la entidad será el competente para VERIFICAR que se cumple la obligación de rendición de cuentas.
- Se acuerda el DEPÓSITO a efectos de constancia y publicidad y se notifica a la entidad interesada, además de a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda.
- IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO:
 - **Subsanación de errores:** La entidad tiene un plazo de diez días si el organismo competente comprueba que la documentación está incompleta, a fin de que la asociación acompañe los documentos preceptivos que faltan.
 - **Incumplimiento:** El organismo competente tiene que comunicar e informar a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior u órgano competente de la CCAA, de las entidades que no rindieron cuentas, en el plazo de los seis meses siguientes a la fecha límite de rendición de cuentas. Asimismo, posteriormente, se incoará un procedimiento de revocación de la declaración de utilidad pública de la entidad.
- Los registros de asociaciones conservarán las cuentas anuales y los documentos complementarios depositados, durante un periodo de seis años a contar desde la recepción de la rendición de cuentas.

2.3. FUNDACIONES

2.3.1. DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

El art. 34 de la Constitución Española reconoce el **derecho de fundación** para fines de interés general, con arreglo a la Ley. Se entiende por fundación toda organización constituida sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado su patrimonio de modo duradero a la realización de fines de interés general. Estas organizaciones se rigen por la voluntad del fundador, por sus Estatutos y, en todo caso, por la Ley.

2.3.2. REQUISITOS LEGALES DE CONSTITUCIÓN

2.3.2.a. Principios básicos

La finalidad de las fundaciones, así como sus fines y principios de actuación se basan en lo siguiente:

- Perseguir fines de interés general.
- Beneficiar a colectividades genéricas de personas, donde tendrán esta consideración, los colectivos de trabajadores de una o varias empresas y sus familiares.
- No se puede destinar prestaciones al fundador o patronos, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive. Tampoco a personas jurídicas que no persigan fines de interés general.
- Destinar efectivamente el patrimonio y sus rentas a sus fines fundacionales.
- Dar información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.
- Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

2.3.2.b. Acuerdo de constitución

La fundación podrá constituirse de dos maneras por actos “*inter vivos*” o “*mortis causa*”:

- ACTO “INTER VIVOS”: Mediante escritura pública que recoja, al menos, los siguientes extremos:
 - Si son **personas físicas**: nombre, apellidos, edad y estado civil del fundador o fundadores; si son **personas jurídicas**: denominación o razón social; y **en ambos casos**: nacionalidad, domicilio y número de identificación fiscal.
 - Voluntad de constituir una fundación.
 - Dotación, valoración, forma y realidad de su aportación.
 - Estatutos de la fundación, cuyo contenido se ajustará a las prescripciones legalmente establecidas.
 - Identificación de las personas que integran el Patronato, así como su aceptación si se efectúa en el momento fundacional.
- ACTO “MORTIS CAUSA”: Si el testador se hubiese limitado a establecer su voluntad de crear una fundación y de disponer de los bienes y derechos de la dotación, la es-

critura pública en la que se contengan todos los demás requisitos legalmente establecidos, se otorgará por el albacea testamentario y en su defecto, por los herederos testamentarios. En caso de incumplirse esta obligación o que estos últimos no existieran, la escritura se otorgará por el Protectorado, previa autorización judicial.

2.3.2.c. Denominación, domicilio y registro

- **DENOMINACIÓN:** En este sentido, existen una serie de reglas preceptivas para la denominación de las fundaciones.
 - Deberá figurar la palabra **"Fundación"**.
 - No incluir términos o expresiones contrarios a la ley o que vulneren los Derechos Fundamentales de las personas.
 - No se podrá utilizar exclusivamente el nombre de España, de las CCAA o de las Entidades Locales, ni tampoco de organismos oficiales o públicos, tanto nacionales como internacionales.
 - En caso de utilizar el nombre o pseudónimo de una persona física, o la denominación o acrónimo de una persona jurídica distintos del fundador, deberá constar su consentimiento expreso.
 - No podrán utilizarse denominaciones que referencien actividades que no se corresponden con los fines fundacionales o induzcan a error o confusión.
- **DOMICILIO:**
 - Domiciliadas en España cuando desarrollen su actividad en el territorio nacional.
 - El domicilio estatutario estará en el lugar donde esté situada la sede de su Patronato o bien donde desarrollen principalmente sus actividades.
 - Actividades principales en el extranjero: El domicilio estatutario estará también en el lugar donde esté sita la sede de su Patronato y dentro del territorio nacional.
- **REGISTRO:** La fundación adquiere personalidad jurídica desde el momento de la inscripción, de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones.

2.3.2.d. Dotación económica

- **CANTIDAD:**
 - Podrá consistir en bienes y derechos de cualquier clase, además de adecuada y suficiente para el cumplimiento de sus fines. Será suficiente aquella dotación económica cuyo alcance sea de **30.000 euros**.

- Si el valor es inferior, el fundador justificará su adecuación y suficiencia presentando el primer programa de su actuación junto con un estudio económico que acredite su viabilidad.
- FORMA:
 - **Dineraria:** Desembolso inicial de, al menos, el 25% y el resto en un plazo no superior a cinco años desde el otorgamiento de la escritura de constitución.
 - **No dineraria:** Se incorporará a la escritura de constitución el valor de su tasación, realizada por un experto.
- OTROS ASPECTOS:
 - Se acepta como dotación el compromiso de aportaciones de terceros.
 - Se admite como dotación los bienes y derechos de contenido patrimonial aportados por el fundador o por terceras personas.
 - No será dotación el mero propósito de recaudar donativos.

2.3.2.e. Fundaciones extranjeras en España

- Inscribirse en el Registro de Fundaciones del ámbito territorial donde desarrollen principalmente sus actividades.
- Deberán mantener una Delegación en el territorio español y esta constituirá su domicilio a efectos de la Ley de fundaciones.
- Las Delegaciones están sometidas al Protectorado según el ámbito territorial de sus actividades y les será de aplicación el régimen jurídico previsto para las fundaciones españolas.

2.3.3. ESTATUTOS

- Denominación.
- Fines fundacionales.
- Domicilio y ámbito territorial donde desarrolle principalmente sus actividades.
- Reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de sus fines.
- Composición del Patronato y reglas para la designación, sustitución y cese de sus miembros, así como la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

2.3.4. RÉGIMEN Y ÓRGANOS

2.3.4.a. Órgano de gobierno y representación: *El Patronato*

- Órgano de gobierno y representación de la Fundación.
- Acuerdos por mayoría.
- Cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos del patrimonio de la fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.
- MIEMBROS (PATRONOS)
 - Personas físicas o personas jurídicas (representante).
 - Mínimo de tres: elegido entre ellos un Presidente y deberán nombrar un Secretario (voz pero no voto) para certificar los acuerdos.
 - Cargo gratuito de los patronos, sin perjuicio de ser reembolsados los gastos debidamente justificados de los gastos que les ocasione el ejercicio de sus funciones.
- CESE:
 - Muerte o declaración de fallecimiento, o extinción de la persona jurídica.
 - Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad.
 - Cese en el cargo.
 - No desempeñar el cargo con la diligencia prevista, si así declara en resolución judicial.
 - Resolución judicial de la acción de responsabilidad.
 - Transcurso de seis meses desde el otorgamiento de la escritura fundacional sin haber instado la inscripción en el Registro de Fundaciones.
 - Transcurso del mandato por un periodo determinado.
 - Renuncia.
 - Cualquier causa de cese establecida en los Estatutos.
- SUSPENSIÓN: Acordada cautelarmente por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.
- SUSTITUCIÓN: En la forma prevista en los Estatutos.

2.3.4.b. Otros órganos: *El Protectorado*

- Velará por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones.

- Las funciones serán ejercidas por un único órgano administrativo de la Administración General del Estado.
- FUNCIONES:
 - Informar de la idoneidad de los fines y de la suficiencia dotacional de las fundaciones en proceso de constitución.
 - Asesorar a las fundaciones en proceso de constitución y a las ya inscritas (régimen jurídico, económico-financiero y contable, actividades desarrolladas o cualquier clase de apoyo).
 - Dar a conocer la existencia y actividades de las fundaciones.
 - Velar por el cumplimiento de los fines fundacionales.
 - Verificar que los recursos económicos han sido aplicados a los fines utilizados.
 - Ejercer provisionalmente las funciones del órgano de gobierno, si faltasen todas las personas llamadas a integrarlo.
 - Designar nuevos patronos de las fundaciones en período de construcción, cuando los inicialmente designados no hubiesen promovido su inscripción registral.
 - Cuantas otras funciones establecidas en la Ley de Fundaciones o en otras leyes.

2.3.5. OBLIGACIONES ECONÓMICAS, CONTABLES Y DOCUMENTALES

Dentro del ámbito de las fundaciones, los principios fundamentales que rigen su funcionamiento se basan en la llevanza de una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad y, por otro lado, tener siempre actualizados y consigo los documentos principales relativos a las cuestiones económicas y financieras de las mismas, esto es, el **Libro Diario** y el **Libro de Inventarios y cuentas anuales**.

2.3.5.a. Cuentas anuales

- Formuladas por el Presidente o la persona designada a tal efecto en los Estatutos o mediante acuerdo, en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio.
- Redactadas con claridad y que muestren la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera y los resultados de la fundación.
- CONTENIDO: Balance, cuenta de resultados y la memoria.

- **Memoria:** Además de completar el contenido de los dos primeros, también incluirá: las actividades fundacionales; los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación; el grado de cumplimiento del plan de actuación; los convenios llevados a cabo con otras entidades, etc.
- **FORMA:** En los modelos abreviados para las sociedades mercantiles. Reglamentariamente se desarrollará un modelo de llevanza simplificado y que recogerá, al menos, dos de las siguientes circunstancias:
 - Que el total del activo no supere los 150.000 euros.
 - Que el volumen anual de ingresos por la actividad propia, más en su caso la cifra de negocios de su actividad mercantil, sea inferior a 150.000 euros.
 - Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a cinco.

2.3.5.b. Auditoría

- Se contratará y realizará conforme a la Ley de Auditoría de Cuentas y los auditores tendrán un plazo mínimo de un mes, desde que les sean entregadas las cuentas anuales, para realizar el informe.
- Es obligatorio someter a una auditoría externa las cuentas anuales en aquellas fundaciones que, a fecha de cierre del ejercicio, se cumplan las siguientes circunstancias:
 - Que el total del activo supere los 2.400.000 euros.
 - Que el volumen anual de ingresos por la actividad propia, más en su caso la cifra de negocios de su actividad mercantil, sea superior a 2.400.000 euros.
 - Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a cincuenta.
- **PROCEDIMIENTO**
 - Aprobación por el Patronato y se presentan al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
 - Deben ir acompañadas del informe de auditoría.
 - Depósito en el Registro de Fundaciones.
 - En los últimos tres meses de cada ejercicio, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado un plan de actuación, donde se reflejen los objetivos y actividades previstas para el ejercicio siguiente.

2.3.5.c. Destino de las rentas e ingresos de la Fundación

- Al menos el 70% de los resultados de las explotaciones económicas y los ingresos que obtengan y deducidos los gastos realizados, para la realización de los fines fundacionales. El resto se destinará a incrementar la dotación o las reservas, según acuerdo del Patronato.
 - PLAZO: Desde el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
- RENTAS QUE NO SON INGRESOS PARA EL CÁLCULO:
 - Aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial, en el momento de la constitución o posterior.
 - Ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles donde la entidad desarrolle la actividad propia de su finalidad, siempre y cuando el importe se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

2.3.6. RESPONSABILIDAD DE LAS FUNDACIONES

2.3.6.a. Responsabilidad de los patronos

- Deben desempeñar su cargo con la diligencia de un representante leal.
- Responden **solidariamente** frente a la fundación de los daños y perjuicios causados que causen por actos contrarios a la Ley o Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo (art. 17.2 de la Ley de Fundaciones).
 - EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: Aquellos que hayan votado en contra del acuerdo o no hayan intervenido en su adopción o ejecución, desconozcan su existencia o conociéndola, hayan hecho lo conveniente para evitar el daño o se hubiesen opuesto al mismo.
- Tienen capacidad para entablar la **acción de responsabilidad** ante la autoridad judicial y en nombre de la fundación:
 - El órgano de gobierno, previo acuerdo motivado del mismo y en cuya adopción no participe el patrono afectado.
 - El Protectorado.

- Los patronos disidentes o ausentes.
- El fundador cuando no fuere patrono.
- Serán responsables frente a la fundación de la pérdida del beneficio de inventario por los actos a que se refiere el art. 1024 del Código Civil.

2.3.6.b. Capacidad del Protectorado en el régimen de responsabilidad

- Ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan, en función de los casos y contra los patronos, cuando los acuerdos del Patronato fueran lesivos para la fundación en los términos legalmente previstos.
- Impugnar los actos y acuerdos del Patronato que sean contrarios a las leyes o Estatutos.
- En caso de indicios racionales de ilicitud penal en la actividad de la fundación, dictar resolución motivada y dar traslado de toda la documentación al Ministerio Fiscal o al órgano jurisdiccional competente.
- Ejercer la acción de responsabilidad por los actos del art. 17.2 de la Ley de Fundaciones e instar el cese en el cargo de los patronos, en el supuesto de que no desempeñen el cargo con la diligencia de un representante leal y si así se declara en resolución judicial.

2.3.6.c. Responsabilidad de la fundación dentro del ámbito de sus actividades económicas

Las fundaciones pueden desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o actividades complementarias o accesorias a las mismas. Asimismo, podrán participar en sociedades mercantiles en las que no se responda personalmente de las deudas sociales y, cuando su participación sea mayoritaria, deberán dar cuenta al Protectorado de esta circunstancia.

No obstante, si la fundación recibiera por cualquier título, ya sea como parte de la dotación inicial o bien en un momento posterior, alguna participación en las que deba responder personalmente de las deudas sociales, deberá enajenar dicha participación, salvo que en el plazo de un año se produzca la transformación de tales sociedades en otras donde quede limitada la responsabilidad de la fundación.



SOLICITUD

LOS CLUBES **DEPORTIVOS**

3. OTRAS FORMAS JURÍDICAS PARA LA SOLICITUD DE AYUDAS LEADER: LOS CLUBES DEPORTIVOS

Este tipo de organizaciones se rigen por su propia legislación específica y aplicable para cada caso, tal y como viene estipulado en el **art. 1.3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación**. En este mismo sentido, cabe decir que en España existen numerosas CCAA que tienen su propia normativa dentro de esta materia, por lo que en el caso del Principado de Asturias resaltaremos más adelante la legislación aplicable en el ámbito de sus competencias para estos casos.

Son asociaciones privadas, integradas por personas físicas o jurídicas, cuyo objeto es la promoción de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados y la participación en actividades y competiciones deportivas. Este tipo de asociaciones con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, tienen una finalidad específica; esto es, la promoción, práctica y desarrollo de la actividad física y deportiva. Estamos hablando de entidades que no tienen ánimo de lucro, o visto de otro modo, que no tienen el ánimo de obtener una serie de beneficios y ganancias para repartirlos entre sus asociados, derivados del desarrollo de su objeto social. No obstante, como cualquier otra entidad sin ánimo de lucro es posible que las mismas obtengan resultados positivos, pero tales ganancias irían destinadas a la realización de su objeto social o finalidad específica, pero nunca podrán ser repartidos entre sus miembros o asociados.

Los clubes deportivos representan la base de la organización deportiva en el Principado de Asturias y consisten en asociaciones privadas, integradas por personas físicas o jurídicas, que tienen como objeto principal la promoción o práctica de una o varias modalidades deportivas por sus asociados, así como la participación en actividades o competiciones deportivas de carácter oficial, profesional o aficionado.

En relación a la normativa estatal existe la **Ley 2/1994, de 29 de diciembre, del Deporte** y en lo que se refiere a la legislación del Principado de Asturias, debemos remitirnos al **Decreto 24/1998, de 11 de junio**, por el que se regula el **funcionamiento de los clubes deportivos y agrupaciones de clubes de ámbito autonómico del Principado de Asturias**.

Por otro lado, en función de sus circunstancias, estas asociaciones se clasifican en CUATRO MODALIDADES, aunque en este caso sólo se contemplarán dos primeras:

- **Clubes deportivos elementales.**
- **Clubes deportivos básicos.**
- Sociedades Anónimas Deportivas (SAD).
- Clubes de entidades no deportivas.

3.1. OBLIGACIONES COMUNES

- INSCRIBIRSE en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias.
- REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN COMPETICIONES OFICIALES: Afiliarse a la federación deportiva asturiana la modalidad correspondiente o, en su caso, a una agrupación de clubes de ámbito autonómico.
- RÉGIMEN JURÍDICO: En lo que se refiere a su constitución, organización y funcionamiento, se registrarán por la presente normativa autonómica, sus Estatutos y demás reglamentos válidamente aprobados.

3.2. MODALIDADES: ELEMENTALES Y BÁSICOS

3.2.1. CLUBES DEPORTIVOS ELEMENTALES

Asociaciones integradas por personas físicas, sin ánimo de lucro, constituidos específicamente para la participación directa de sus miembros en alguna actividad, competición o manifestación deportiva. Las características principales de este tipo de entidades son las siguientes:

- **Documento de constitución:** Es un documento suscrito por sus promotores en el que se recogerán las siguientes menciones:
 - Identificación completa de los PROMOTORES/FUNDADORES, incluyendo si la tuviesen, su condición de deportista practicante.
 - Identificación completa del DELEGADO O RESPONSABLE del club, incluyendo la parte del patrimonio propio que adscribe al club de manera voluntaria.
 - DOMICILIO del club a efectos de notificaciones y relación con terceros interesados.
 - Manifestación expresa de la VOLUNTAD de sus promotores de la constitución del club, su finalidad u objeto, la denominación del mismo y su sometimiento a las normas deportivas autonómicas y las aplicables según las modalidades correspondientes.

- **Certificado de identidad deportiva:**
 - Es el documento que acredita al club ante todas las instancias públicas, privadas y federativas, y que le otorga protección de la CCAA.
 - El documento de constitución da derecho al club a obtener de la CCAA este certificado de identidad y le permite acogerse al régimen de ayudas y subvenciones que establezca la Administración deportiva del Principado de Asturias.
 - Se expide por el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias y tendrá una validez temporal limitada de tres años.
- **Normas de funcionamiento:** Elaboran y aprueban sus propias normas internas de funcionamiento conforme a principios democráticos y representativos, con respeto y acorde a la normativa vigente aplicable. Estas normas fijarán, al menos, los siguientes aspectos:
 - RELACIÓN DE MODALIDADES en las que pretenda participar el club o actividad que va a desarrollar.
 - ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN
 - REGÍMENES:
 - **De funcionamiento:** indicando el sistema de elección de los órganos de gobierno y representación; de adquisición y pérdida de la condición de miembro; y el procedimiento para la modificación de las normas establecidas.
 - **De administración:** de los ingresos y gastos del club, así como del patrimonio, aportación económica fundacional y la gestión del presupuesto.
 - **Disciplinario del club.**
 - **Documental del club:** tendrá como mínimo, un libro de registro de socios y los libros de actas y de contabilidad.
 - CAUSAS DE DISOLUCIÓN O EXTINCIÓN DEL CLUB, o del CESE TEMPORAL DE LAS ACTIVIDADES, incluyendo el régimen de distribución de bienes tras la liquidación de las deudas (si las hubiere) del club.
- **Ausencia de normas de funcionamiento:** El club aplicará supletoriamente las normas recogidas en el **Anexo del Decreto 24/1998, de 11 de junio**.
- **Régimen económico:** Los ingresos deben aplicarse exclusivamente al cumplimiento de su objeto social y no se puede reconocer la posibilidad de repartir beneficio alguno entre sus miembros.
- **Gestión de deportistas:** Con el objeto de integrar las selecciones deportivas, los clubes deberán ceder a sus deportistas a las federaciones deportivas correspondientes.

- **Transformación (de elemental a básico):**
 - En su caso, deberá cumplir los requisitos exigidos para los clubes deportivos básicos (**Capítulo III del Decreto 24/1998, de 11 de junio**).
 - Por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, en caso de falta de previsión de este aspecto en sus normas de funcionamiento.
 - No extingue la responsabilidad patrimonial por deudas y obligaciones existentes. Sólo se podrá trasladar al club deportivo básico transformado cuando exista consentimiento expreso de los acreedores o garantía suficiente de pago de las mismas.
- **Disolución o extinción:** Las causas de estas serán las siguientes:
 - Aquellas especificadas en sus normas de funcionamiento.
 - Por acuerdo aprobado por mayoría absoluta de sus miembros.
 - Transformación del club deportivo en básico.
 - Resolución judicial.

3.2.2. CLUBES DEPORTIVOS BÁSICOS

Asociaciones deportivas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, capacidad de obrar y patrimonio, organización y administración propios, que se constituyen para la promoción, práctica y participación de sus asociados en actividades y competiciones deportivas.

Las características principales de este tipo de entidades se enumeran a continuación:

- **Régimen jurídico:** Adquieren personalidad jurídica en el momento de su constitución y para ello, los promotores deberán inscribir el acta fundacional en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias, que será otorgada ante Notario por al menos cinco personas físicas (promotores) y recoger su voluntad de constitución.
- **Inscripción:**
 - **CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS:** Acredita la existencia del club deportivo básico.
 - **DENEGACIÓN:** Cuando se aprecie el incumplimiento de la normativa jurídico-deportiva, en cuyo caso se requerirá al representante de la entidad para que en el plazo de diez días subsane las deficiencias y realice las rectificaciones. En caso de no hacerlo, se tendrá por desistida la petición y quedará archivada.

- **Competiciones oficiales:** Deben inscribirse en la federación o federaciones correspondientes si en ellos se practicase más de una modalidad deportiva.
- **Estatutos del club:** Se acompañan al acta fundacional y deben recoger los siguientes datos:
 - DENOMINACIÓN del club.
 - ACTIVIDADES deportivas a desarrollar.
 - DOMICILIO SOCIAL y otros locales e instalaciones propias.
 - ESTRUCTURA.
 - REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN/PÉRDIDA de la condición de socio.
 - DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.
 - **Derechos de los socios:**
 - Participar en los fines deportivos del club.
 - Conocer las actividades y examinar las actas de las sesiones de sus órganos.
 - Expresar libremente sus opiniones dentro del club.
 - Ser electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación.
 - Separarse libremente del club.
- **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN (1):**
 - **De carácter obligatorio:**
 - Asamblea General, que será el de representación.
 - Presidente, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - **De carácter potestativo:**
 - JUNTA DIRECTIVA que será el de dirección y administración y designado por el Presidente.
 - COMISIÓN ELECTORAL.
 - SECRETARIO, que lo será también de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Electoral. Tendrá voz, pero no voto y estará designado por el Presidente y para el mismo período de su mandato.
- **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN (2):**
 - **Asamblea General:**
 - MIEMBROS:
 - Por todos los socios; por una representación de abonados o colaboradores; y por una representación de los deportistas y técnicos (sin derecho de voto), que podrá manifestar su opinión en las sesiones.

- En los clubes con más de 500 asociados, el órgano de representación podrá integrarse mediante compromisarios, que representen como máximo a 25 asociados.
- REUNIONES: Al menos una vez al año, para aprobar el programa de actividades, el presupuesto y las cuentas del ejercicio anterior y la memoria de las actividades realizadas.
- CONTENIDO ESPECÍFICO EN LOS ESTATUTOS:
 - Especificar aquellos aspectos que requieran acuerdo expreso de la Asamblea General, junto con su régimen de convocatoria y funcionamiento.
 - CONVOCATORIA: Difundirse con, al menos siete días de antelación, salvo situaciones de urgencia justificadas.
 - CELEBRACIÓN: Admitir que un número de socios (mínimo del 15% de representación) pueda solicitar su celebración y en el plazo máximo de un mes. En su defecto, los socios podrán solicitar una convocatoria judicial de la misma.
- **Junta Directiva:**
 - Promociona y dirige las actividades del club y gestiona su funcionamiento conforme a los Estatutos y acuerdos adoptados por la Asamblea General.
 - Miembros: mínimo 5 y máximo 15.
- **Comisión Electoral:**
 - Elegidos de entre los socios por un período de cuatro años en los términos establecidos en sus Estatutos y en los de las federaciones correspondientes.
- REGÍMENES:
 - **De elección:** de los cargos representativos y de gobierno, conforme a principios democráticos.
 - **De responsabilidad:**
 - DE LOS SOCIOS: Son responsables ante terceros por los acuerdos que adopten los órganos en que participen y siempre que hayan participado en la decisión adoptada.
 - DE LOS DIRECTIVOS: Responden frente a los socios, el club o terceros, siempre que exista culpa o negligencia grave.
 - **Disciplinario del club.**
 - **Documental del club:**
 - LIBRO DE ACTAS: Todas aquellas redactadas fruto de las reuniones de los órganos del club y deberán estar suscritas por el Presidente, el Secretario y al menos otros 2 miembros del órgano colegiado.

3. OTRAS FORMAS JURÍDICAS PARA LA SOLICITUD DE AYUDAS LEADER: LOS CLUBES DEPORTIVOS

- LIBRO DE CONTABILIDAD: Figurará el presupuesto anual del club y los ingresos y gastos, precisando los que proceden del sector público.
- LIBRO DE REGISTRO DE MIEMBROS: Constarán los socios y demás miembros del club, incluyendo a los deportistas y técnicos, expresando las altas y bajas.
- **Económico del club:** indicando el patrimonio fundacional y el carácter, procedencia, administración y destino de todos los recursos. También se indicarán los medios que permitan a los asociados la situación económica de la entidad:
 - Los clubes pueden adquirir y ostentar la titularidad de bienes muebles o inmuebles, valores negociables y otros derechos, pero con la condición de destinar sus rendimientos a las actividades del objeto social.
 - No pueden repartirse beneficios entre sus miembros.
 - Se pueden disminuir las aportaciones o cuotas, mediante una justificación contable suficiente y cuando los rendimientos e ingresos así lo permitan.
 - Los clubes pueden gravar y enajenar sus bienes, tomar dinero a préstamo o emitir valores negociables, nominativos y representativos de deuda.
 - Las operaciones tienen que ser autorizadas por una mayoría de 2/3 de los miembros de la Asamblea General; comunicadas a la Consejería de Cultura; y no pueden comprometer de forma irreversible el patrimonio del club.
 - Elaborar y aprobar, de forma anual, un presupuesto equilibrado que contenga la previsión de gastos e ingresos.
- PROCEDIMIENTOS PARA LA REFORMA DE ESTATUTOS.
- CAUSAS DE EXTINCIÓN O DISOLUCIÓN, así como el destino de los bienes o patrimonio neto (si lo hubiere) y que, en todo caso, serán destinados a fines de carácter deportivo similares:
 - Por las previstas en sus Estatutos.
 - Por sentencia judicial firme.
 - Por transformación en otra entidad deportiva.
- **Cesión de deportistas:** Con el objeto de integrar las selecciones deportivas nacionales o autonómicas, para competiciones oficiales nacionales o internacionales o para su preparación, los clubes deberán ceder a sus deportistas a las federaciones deportivas correspondientes.



DOCUMENTACIÓN

ASOCIACIONES
SIN ÁNIMO DE LUCRO

4. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA PROYECTOS NO PRODUCTIVOS DE ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO

Las líneas de actuación de las **Ayudas LEADER** se agrupan en dos clases de operaciones, en función de si se desarrollan actividades productivas o **no productivas**. En el caso de las primeras, hablaríamos de personas físicas o jurídicas con un proyecto empresarial de nueva creación, ampliación o modernización y que generen una actividad económica. Respecto a las segundas y que serán en las que centremos nuestra exposición, nos referimos a entidades locales y asociaciones sin ánimo de lucro, con un proyecto que **no genere una actividad económica**.

En las Gerencias de los Grupos de Acción Local (GAL, en adelante) se facilitarán modelos normalizados, tanto para la solicitud de la ayuda como para la documentación que se tiene que presentar, pero en cualquiera de los casos, deberán presentarse una serie de documentos comunes a todos los solicitantes, si bien estos tendrán una serie de especificaciones en función de cada situación.

Los documentos que se deben presentar con la solicitud de la subvención son los siguientes (*Anexo VI 'Documentación complementaria a la solicitud de ayuda' de las Bases reguladoras de las ayudas LEADER*):

1. **Impreso de la solicitud de ayuda** según el modelo legalmente establecido (*Anexo V de las Bases reguladoras de las Ayudas LEADER en Asturias*).
2. **Documentación identificativa** del solicitante, en todos los casos: C.I.F de la entidad o D.N.I. de la persona solicitante; documentación acreditativa de la representación que ostenta el firmante de la solicitud; y D.N.I. del representante legal en su caso.
 - a. Cuando el solicitante es una ASOCIACIÓN O ENTIDAD similar de manera específica: Estatutos de la entidad debidamente inscritos en el registro; compromisos de ejecución asumidos por cada miembro; y el importe de la subvención a aplicar a cada miembro de la asociación.

1. Resolución de 20 de octubre de 2017, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas recogidas en la Submedida M19.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 "Desarrollo de las operaciones previstas en la estrategia de desarrollo local participativo" de los Grupos de Acción Local en el período 2014-2020.

3. **Memoria descriptiva de la operación** que se pretende realizar, ya sea actividad o inversión, que incluirá en todo caso los siguientes datos: descripción de la operación; objetivos; finalidad; ubicación; creación o mantenimiento del empleo previsto; solvencia económico-financiera de la entidad solicitante; impacto ambiental de la operación. En función del tipo de actividad y solicitante, se seguirá para esos casos el modelo normalizado de la operación (*Anexos II o III, en su caso, de las Bases Regulatorias de las Ayudas LEADER en Asturias*).
4. **Relación de presupuestos o facturas proforma** que sirva de base para realizar la previsión del gasto o inversión que incluye la memoria.
5. **En cuanto a las operaciones**, cuando tengan carácter no productivo y el solicitante sea una ENTIDAD ASOCIATIVA:
 - a. Memoria de actividades.
 - b. Cuentas anuales aprobadas por el órgano de gobierno (tres últimos ejercicios).
 - c. Alta censal de la actividad o actividades económicas que desarrolle, en su caso.
6. **En cuanto a las operaciones**, independientemente del carácter productivo o no:
 - a. INVERSIONES SOBRE BIENES INMUEBLES EN PROPIEDAD: escritura pública de propiedad inscrita; certificación del Registro de Propiedad; y constancia de liquidación del impuesto.
 - b. INVERSIONES SOBRE BIENES INMUEBLES CEDIDOS O EN ARRENDAMIENTO: contrato elevado a público donde el solicitante figure como arrendatario o cesionario; y constancia de liquidación del impuesto.
 - c. OBRA CIVIL: proyecto técnico o una memoria valorada con planos firmados por un técnico competente; licencia de obra o su solicitud; y autorización expresa del propietario o copropietario para la ejecución de la obra.
7. **Declaraciones responsables y aceptación de todos los compromisos** estipulados en la convocatoria de la solicitud.
8. **Compromiso de facilitar cualquier tipo de control** por el GAL o cualquier otro órgano de las AAPP y aportar la documentación que se precise para ello.
9. **Otra documentación a aportar**:
 - a. FICHERO DE ACREEDORES cumplimentado en todos sus campos y firmado, según modelo vigente en el Principado de Asturias.
 - b. PERMISOS O LICENCIAS exigibles por las AAPP para la ejecución de la actividad de la que se trate o, en su caso, solicitud de los mismos.

4. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA PROYECTOS NO PRODUCTIVOS DE ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO

- c. LOCALIZACIÓN exacta del proyecto (dirección postal, referencia catastral y coordenadas geográficas) cuando proceda.
 - d. CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES Y TRIBUTARIAS frente a las Administraciones Públicas correspondientes o, autorización en su caso para realizar las consultas oportunas para su comprobación.
 - e. CERTIFICADO DE NO SER DEUDOR del Principado de Asturias por deudas vencidas líquidas y exigibles.
- 10. Exención del IVA** justificada, cuando proceda.
- 11. Documentación acreditativa de la disponibilidad o capacidad legal de uso y disfrute, de los bienes inmuebles** sobre los que se pretende realizar la inversión, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha del pago final de la ayuda.
- 12. Cualquier otra documentación complementaria** que la Gerencia del GAL estime oportuno para la valoración del proyecto.



CONTABILIDAD
ordenada y
actualizada

5. LA IMPORTANCIA DE LLEVAR UNA CONTABILIDAD ORDENADA Y ACTUALIZADA EN LAS ASOCIACIONES O ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

Actualmente, para muchas empresas o cualquier clase de entidades se han creado numerosos programas informáticos con los que se pretende facilitar las tareas económicas más complejas dentro del ámbito empresarial. En este caso y a pesar de que a estos efectos existen multitud de programas software, nos vamos a centrar principalmente en **CONTASOL**, un programa sencillo y accesible de contabilidad profesional y libre, que permite llevar la contabilidad de una asociación. Se puede utilizar en tantas empresas como sea necesario, instalarlo en una red local sin límites y es de carácter multiusuario. Además de disponer del Plan General de Contabilidad, tiene también el Plan de Contabilidad de las Entidades sin Fines Lucrativos.

En este mismo sentido, cabe decir que es un programa de contabilidad cuyas actuaciones están siempre actualizadas, al estar pendientes de cualquier cambio legislativo o normativa aplicable correspondiente o cambios en los impuestos. En definitiva, se trata de un programa muy cómodo y con el que las asociaciones, en este caso, podrán cumplir de forma fehaciente en tiempo y forma con todas sus obligaciones fiscales y contables.

En lo que se refiere a **CONTASOL** o cualquier otro modelo o formato general de contabilidad, podríamos entender que en este apartado tienen cabida las **asociaciones no declaradas de utilidad pública** porque son las "básicas", pero si estamos hablando ya de asociaciones con un movimiento económico más importante y que no tengan como sola vía de ingreso una subvención, sino que tengan más fuentes económicas, se aconseja en este sentido que la asociación opte por la contratación de los servicios de una **asesoría**, una **gestoría** o, simplemente, contar con un **profesional** que sea bien de la sociedad o bien afín a ella y posea los conocimientos específicos y adecuados en esta materia. De esta manera, el responsable de este departamento se encargaría de controlar y llevar todas las cuestiones económicas, fiscales y contables de la empresa, pero siempre respetando el uso de un modelo constante y sistemático.

5.1. LA FISCALIDAD Y EL IMPUESTO DE SOCIEDADES

Una asociación sin ánimo de lucro se considera contribuyente del Impuesto de Sociedades porque las **personas jurídicas** (quedan excluidas las sociedades civiles que no tengan objeto mercantil) son uno de los **sujetos contribuyentes** que están enumerados dentro de este impuesto, concretamente, en el **art. 7 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades**. Por tanto, en este sentido, debemos recordar un aspecto muy importante: mediante el acuerdo de constitución de una **asociación**, formalizado a través de un acta fundacional en documento público o privado, la **asociación** como organización en sí misma y con el otorgamiento del acta, adquiere automáticamente **personalidad jurídica y plena capacidad de obrar**.

Lo más importante a efectos del **régimen de tributación** es saber si la asociación está declarada de utilidad pública o no, puesto que de ello va a depender que se aplique un régimen u otro. En caso de que la asociación sí esté declarada de utilidad pública, se regirá por la **Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo**; sin embargo, aquellas asociaciones que no tengan esta declaración, se regirán por lo dispuesto en la **Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades**.

5.1.1. LEY 49/2002, DE 23 DE DICIEMBRE, DE RÉGIMEN FISCAL DE LAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS Y DE LOS INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO

Esta Ley está desarrollada por el **Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre**, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales de mecenazgo. Cabe decir al respecto, que para la aplicación del régimen fiscal previsto en esta Ley, la entidad deberá **comunicar a la Administración Tributaria** su opción por dicho régimen fiscal especial, a través de la correspondiente declaración censal, tal y como se establece en el art. 1 del presente Reglamento de desarrollo.

5.1.1.a. *Características generales del régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos (Capítulo I, del Título II, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre)*

A efectos de esta Ley, se consideran **entidades sin fines lucrativos** y siempre que cumplan los requisitos establecidos:

- ARTÍCULO 2 (ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS):
 - **Fundaciones.**
 - **Asociaciones Declaradas de Utilidad Pública.**
 - Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (siempre que tengan alguna de las formas jurídicas de los párrafos anteriores).
 - Delegaciones de fundaciones extranjeras inscritas en el Registro de Fundaciones.
 - Federaciones deportivas españolas, federaciones territoriales de ámbito autonómico integradas en aquellas, el Comité Olímpico Español y el Comité Paralímpico Español.
 - Federaciones y asociaciones, de las entidades sin fines lucrativos a que se refieren los párrafos anteriores.
- ARTÍCULO 3 (REQUISITOS DE LAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS): **Siempre que las anteriores cumplan los siguientes requisitos,** serán consideradas a efectos de esta Ley, como **entidades sin fines lucrativos:**
 - Perseguir fines de interés general.
 - Destinar a la realización de dichos fines, al menos el 70% de las siguientes rentas e ingresos:
 - Rentas de explotaciones económicas.
 - Rentas de transmisiones de bienes o derechos de los que sean titulares.
 - Ingresos obtenidos por cualquier otro concepto, deducidos ya los gastos realizados para la obtención de los mismos.
 - No desarrollar explotaciones económicas ajenas a su objeto o finalidad estatutaria.
 - Que los fundadores, asociados, patronos, representantes estatutarios, miembros de los órganos de gobierno y los cónyuges o parientes hasta el 4º grado inclusive de cualquiera de ellos, no sean los destinatarios de las actividades principales de las entidades, ni tampoco se beneficien de condiciones especiales para utilizar sus servicios.
 - Los cargos de patrono, representante estatutario y miembro del órgano de gobierno son gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos ocasionados y debidamente justificados que les ocasione el desempeño de sus funciones.

- En caso de disolución, destinar la totalidad de su patrimonio a alguna de las entidades beneficiarias del mecenazgo o a entidades de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
- Inscripción en el registro correspondiente.
- Cumplir con las obligaciones contables.
- Cumplir con las obligaciones de rendición de cuentas.
- Elaborar anualmente una memoria económica donde se reflejen los ingresos y gastos del ejercicio.

5.1.1.b. Sobre el Impuesto de Sociedades (Capítulo II, del Título II, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre)

- **¿Qué rentas, obtenidas por entidades no lucrativas, están exentas?** (Art. 6): Están exentas del Impuesto de Sociedades, las siguientes rentas obtenidas por entidades sin fines lucrativos:
 - **Rentas** derivadas de los siguientes **ingresos**:
 - Donativos y donaciones recibidos para colaborar en los fines de la entidad (incluyendo donaciones patrimoniales), en el momento de su constitución o posterior. También las ayudas económicas recibidas en virtud de convenios de colaboración empresarial.
 - Cuotas satisfechas por los asociados, colaboradores o benefactores, siempre que no se correspondan con un derecho a percibir prestaciones derivadas de una explotación económica no exenta.
 - Subvenciones para actividades exentas.
 - **Rentas** procedentes del **patrimonio** mobiliario e inmobiliario de la entidad (dividendos y participaciones en beneficios de sociedades, intereses, cánones y alquileres).
 - **Rentas** procedentes de **adquisiciones o transmisiones** (por cualquier título) de bienes o derechos, incluidas las obtenidas con motivo de la disolución y liquidación de la entidad.
 - **Rentas** procedentes del ejercicio de **explotaciones económicas exentas**.
 - **Rentas** que procedan ser **atribuidas o imputadas** a las entidades sin fines lucrativos, de acuerdo con la **normativa tributaria** (y que procedan de rentas exentas incluidas en los apartados anteriores).

- **¿Qué se entiende por 'explotaciones económicas exentas'?** (Art. 7): Están exentas del Impuesto de Sociedades las siguientes rentas obtenidas por entidades sin fines lucrativos, que procedan de las **siguientes explotaciones económicas**, siempre y cuando sean desarrolladas en cumplimiento de su finalidad u objeto específico:
 - Explotaciones de prestación de servicios de promoción y gestión de la acción social.
 - Explotaciones de prestación de servicios de hospitalización o asistencia sanitaria.
 - Explotaciones de investigación científica y desarrollo tecnológico.
 - Explotaciones de los bienes declarados de interés cultural.
 - Explotaciones en relación a representaciones musicales, coreográficas, teatrales, cinematográficas o circenses.
 - Explotaciones de parques y otros espacios naturales protegidos.
 - Explotaciones de enseñanza y formación profesional.
 - Explotaciones en relación a exposiciones, conferencias, coloquios, cursos o seminarios.
 - Explotaciones de elaboración, edición, publicación y venta de libros, revistas, folletos, material audio visual y multimedia.
 - Explotaciones de prestación de servicios de carácter deportivo a personas físicas y que estén relacionados con dicha práctica.
 - Explotaciones de carácter auxiliar o complementario de explotaciones económicas exentas o que estén encaminadas a cumplir los fines estatutarios o el objetivo propio de la entidad. No tendrán esta consideración cuando el conjunto de todas ellas, tenga un importe neto en el ejercicio, que exceda del 20% de los ingresos totales de la entidad.
 - Explotaciones de escasa relevancia, es decir, aquellas cuyo importe neto en el ejercicio no supere los 20.000€.
- **¿Qué se entiende por 'rentas no exentas' en el Impuesto de Sociedades?:** Cabe destacar al respecto: ventas de lotería, alquiler de instalaciones, publicidad, ingresos por premios, cuotas que pagan los asociados a cambio de una contra-

prestación, rentas procedentes del patrimonio inmobiliario o mobiliario de la entidad (dividendos, intereses, alquileres...) en las entidades parcialmente exentas (las no declaradas de interés público), ingresos percibidos por servicios de bar y restauración, venta de entradas para eventos y espectáculos, cobro de publicidad, ingresos procedentes de premios, loterías o de cursos y clases que se impartan, alquiler de instalaciones o material, etc.

Como **conclusión** final de este primer apartado, se deduce entonces que conforme la Ley **49/2002, de 23 de diciembre**, y según se establece en su **art. 13 sobre la obligación de declarar de estas entidades**, aquellas entidades o asociaciones sin ánimo de lucro que SE ACOJAN A ESTE RÉGIMEN FISCAL, **estarán obligadas a declarar por el Impuesto de Sociedades** la totalidad de sus rentas, exentas y no exentas.

5.1.2. LEY 27/2014, DE 27 DE NOVIEMBRE, DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Por otro lado, aquellas **entidades e instituciones sin ánimo de lucro** que no estén sujetas al régimen fiscal anterior de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, **se acogerán al régimen establecido en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre**. El art. 124.3 de esta Ley establece una serie de premisas muy importantes, esto es, que aquellas entidades o asociaciones sin ánimo de lucro que **NO** estén sujetas al régimen fiscal especial de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre (también conocidas como **entidades parcialmente exentas** del art. de la Ley del Impuesto de Sociedades), **estarán exentas o no, en función del cumplimiento de una serie de requisitos**. Se establece por lo tanto una **excepción** muy importante, de manera que estos contribuyentes no tendrán la obligación de presentar la declaración del Impuesto de Sociedades, cuando cumplan los REQUISITOS a los que se refiere el Art. 124.3 de esta Ley:

- Que sus ingresos totales del período impositivo no superen 75.000€ anuales.
- Que los ingresos correspondientes a rentas no exentas no superen 2.000€ anuales.
- Que todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención.

Sin embargo, se ha de tener en cuenta que, ante esta regla general de exención del Impuesto de Sociedades, existe una **novedad** que aparece como consecuencia de una MODIFICACIÓN

DEL APARTADO 3 DEL ART. 124 DE ESTA LEY, a raíz de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 1/2015, de 27 de febrero, de **mecanismo de segunda oportunidad**, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social. El art. 7 de este Real Decreto-Ley modifica los requisitos a los que se refiere el apartado a) del Art. 124.3 y ahora los establece de la siguiente forma:

- Que sus ingresos totales NO SUPEREN 50.000 EUROS ANUALES.
- Que los ingresos correspondientes a rentas no exentas no superen 2.000 euros anuales.
- Que todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención.

El principal objetivo de este cambio normativo entendido como una “segunda oportunidad”, se ha hecho con el fin de aliviar **a las entidades parcialmente exentas** del cumplimiento de obligaciones formales. La modificación entró en vigor para los períodos impositivos que se iniciaron a partir del 1 de enero de 2015.

5.1.2.a. Régimen tributario de la Ley del Impuesto de Sociedades (Capítulo XIV, del Título VII, de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre)

- ARTÍCULO 109 (ÁMBITO DE APLICACIÓN): El presente régimen se aplicará a las entidades a que se refiere el art. 9.3 de esta Ley:
 - **Entidades e instituciones sin ánimo de lucro no incluidas en el apartado anterior:** Aquellas no incluidas en el art. 9.2 de esta Ley y también, por descarte, las Asociaciones No Declaradas de Utilidad Pública o también conocidas como “Asociaciones básicas”.
 - Uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas.
 - Colegios profesionales, asociaciones empresariales, cámaras oficiales y sindicatos de trabajadores.
 - Fondos de promoción de empleo, amparados en el art. 22 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización.
 - Mutuas Colaboradoras de la Seguridad Social.
 - Entidades de derecho público Puertos del Estado y las respectivas de las CCAA, así como las Autoridades Portuarias.
- ARTÍCULO 110 (RENTAS EXENTAS DE ESTAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS)
 - Rentas procedentes de la realización de actividades que constituyan su objeto o finalidad, siempre que no tengan la consideración de actividad económica.

- Rentas derivadas de adquisiciones y transmisiones a título lucrativo, obtenidas en el cumplimiento de los fines de la entidad.
- Rentas derivadas de la transmisión onerosa de bienes afectos a la finalidad de la entidad y que el total se destine a nuevas inversiones en elementos del inmovilizado y relacionadas con su finalidad.

5.2. EXENCIÓN EN LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE SOCIEDADES

Dado que todas las asociaciones y fundaciones son sujetos pasivos del Impuesto de Sociedades y contribuyentes como personas jurídicas, en función de lo recogido con anterioridad, habrá que tener en cuenta cuándo van a estar obligadas a presentar la declaración del impuesto, en función de sus circunstancias. A continuación, una vez recopilada toda la información de los apartados precedentes, se recoge un cuadro ilustrativo con el objetivo de facilitar la explicación del contenido sobre la exención de la declaración del Impuesto de Sociedades:

ENTIDAD NO LUCRATIVA	LEGISLACIÓN APLICABLE	IMPUESTO DE SOCIEDADES
Fundaciones y Asociaciones Declaradas de Utilidad Pública	Sujetas al régimen fiscal especial de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.	Están obligadas a declarar la totalidad de sus rentas, exentas y no exentas, porque se regirán por el régimen fiscal que se establece en esta Ley.
Fundaciones y Asociaciones Declaradas de Utilidad Pública	Sujetas al régimen fiscal de la Ley 27/2014, de 27 de diciembre. CUMPLEN LOS REQUISITOS	No están obligadas a presentar la declaración del Impuesto de Sociedades.
Fundaciones y Asociaciones Declaradas de Utilidad Pública	Sujetas al régimen fiscal de la Ley 27/2014, de 27 de diciembre. NO CUMPLEN LOS REQUISITOS	Están obligadas a declarar la totalidad de sus rentas, exentas y no exentas, porque se regirán por el régimen fiscal que se establece en esta Ley.

5. LA IMPORTANCIA DE LLEVAR UNA CONTABILIDAD ORDENADA Y ACTUALIZADA

Fundaciones y Asociaciones No Declaradas de Utilidad Pública	Sujetas al régimen fiscal de la Ley 27/2014, de 27 de diciembre. CUMPLEN LOS REQUISITOS	No están obligadas a presentar la declaración del Impuesto de Sociedades.
Fundaciones y Asociaciones No Declaradas de Utilidad Pública	Sujetas al régimen fiscal de la Ley 27/2014, de 27 de diciembre. NO CUMPLEN LOS REQUISITOS	Están obligadas a declarar la totalidad de sus rentas, exentas y no exentas, porque se registrarán por el régimen fiscal que se establece en esta Ley.

CLUBES DEPORTIVOS (ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO)

DECLARADOS DE UTILIDAD PÚBLICA		NO DECLARADOS DE UTILIDAD PÚBLICA	
Sujetos al régimen fiscal especial de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.	Están obligados a declarar la totalidad de sus rentas, exentas y no exentas, porque se registrarán por el régimen fiscal que se establece en esta Ley.	Sujetos al régimen fiscal de la Ley 27/2014, de 27 de diciembre. CUMPLEN LOS REQUISITOS	No están obligados a presentar la declaración del Impuesto de Sociedades.
Sujetos al régimen fiscal de la Ley 27/2014, de 27 de diciembre. CUMPLEN LOS REQUISITOS	No están obligados a presentar la declaración del Impuesto de Sociedades.	Sujetos al régimen fiscal de la Ley 27/2014, de 27 de diciembre. NO CUMPLEN LOS REQUISITOS	Están obligados a declarar la totalidad de sus rentas, exentas y no exentas, porque se registrarán por el régimen fiscal que se establece en esta Ley.
Sujetos al régimen fiscal de la Ley 27/2014, de 27 de diciembre. NO CUMPLEN LOS REQUISITOS	Están obligados a declarar la totalidad de sus rentas, exentas y no exentas, porque se registrarán por el régimen fiscal que se establece en esta Ley.		

reader
RED ASTURIANA
DE DESARROLLO RURAL

